



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**

**Bogotá D.C.**, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Acción de Repetición</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202000262-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Francy Paola Ramírez Pabón</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite demanda</b>

Por auto del 25 de enero de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante aportara:

i) Acta del Comité de Conciliación de la entidad por medio de la cual adoptaron la decisión de ejercer la presente acción de repetición, en la que conste expresa y justificadamente las razones en que se fundamenta, conforme lo establece el artículo 4° de la ley 678 de 2001. ii) Certificación del Tesorero Principal del Banco Agrario de Colombia S.A. y/o quien ejerza su función, en la que conste el pago y se acredite la fecha del mismo, respecto de la condena impuesta por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 1100140030532017-01225-00.

Mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda conforme a lo requerido.

Subsanada dentro de la oportunidad legal la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **FRANCY PAOLA RAMÍREZ PABÓN**, el Despacho admitirá el presente medio de control ya que cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de Repetición presentado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **FRANCY PAOLA RAMÍREZ PABÓN**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la señora **FRANCY PAOLA RAMÍREZ PABÓN**, de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

**TERCERO:** La demandada, a través del correo electrónico [jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co), deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

**CUARTO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO: ORDENAR** a la apoderada judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico [jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co), el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la **Dra. ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ** identificada con C.C. No. 52.053.599 y T.P. No. 93.103 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a> ; <a href="mailto:consuelomoragutierrez@hotmail.com">consuelomoragutierrez@hotmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:paolaramirezp2509@gmail.com">paolaramirezp2509@gmail.com</a> ; <a href="mailto:nataly.rp08@gmail.com">nataly.rp08@gmail.com</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [efc10d02d3e05910c3c0e3800212d0acee19bd89bbc811953f6d2afce6927cde](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)  
 Documento generado en 03/05/2021 09:10:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>